AUTO No 1148 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 694 del 19 de diciembre de 2017 esta Corporación otorgo a la EMPRESA CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S identificado con NIT. 900.552.027-1 Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD), para la ejecución del proyecto denominado "VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO URBANIZACION VILLAS DE MOMPOX EN AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", por un término de Diez (10) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Segundo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante resolución No. 634 del 25 de noviembre de 2019 se autorizó una cesión de derechos y obligaciones del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD otorgado a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES SAS identificada con NIT 900552027-1, al municipio de SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR identificado con NIT 890480643-3.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 585 del 10 de diciembre de 2024 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que por medio de la resolución N° 694 del 19 de diciembre de 2017 se otorgó permiso de vertimiento a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES SAS identificada con NIT 900552027-1.

Que mediante resolución N° 634 del 25 de noviembre de 2019 se autorizó una cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES SAS identificada con NIT 900552027-1, al municipio de SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR identificado con NIT 890480643-3.

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Al momento de la visita no se encontraba personal alguno en el sistema de tratamiento sin embargo se pudo constatar que el sistema consta de Bio Reactor de Lecho Móvil en dos etapas (MBBR), donde el agua residual fluye a través de las siguientes unidades antes de entrar al reactor biológico:

Tanque de tratamiento Primario de 3 cámaras
• Primera Cámara: Precipitación de Solidos sedimentables
• Segunda Cámara: Separación de grasas y aceites
• Tercera Cámara: Transferencia a Tanque de Ecualización
-Cribado grueso
-Cribado fino
-Sistema secundario de remoción de arena y grasa
-Tanque de Ecualización de caudal

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita y la revisión del expediente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que de acuerdo a la resolución N° 694 del 19 de diciembre de 2017 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimiento a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES SAS identificada con NIT 900552027-1. debía cumplir con unas obligaciones que fueron cedidas al municipio de SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR identificado con NIT 890480643-3, mediante resolución N° 634 del 25 de noviembre de 2019 las cuales se enumeran a continuación las siguientes obligaciones:*

  - *Se requiere que cada seis (6) meses se realicen los monitoreos del cuerpo de agua receptor, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Esta caracterización deberá realizarla un Laboratorio certificado por el IDEAM.*

    Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran:
    PH
    Oxígeno Disuelto
    Temperatura
    Material Flotante
    Conductividad
    DBO5
    DQO
    Solidos Suspendidos
    Solidos Disueltos
    Solidos Sediméntales
    Nitritos
    Coliformes totales
    Coliformes fecales

    Se requiere que el monitoreo de las aguas en los siguientes puntos.

50 m aguas arriba
50 m aguas abajo y
Punto de mezcla

- *Se deben establecer las acciones para mitigar los impactos y controlar los riesgos de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 1523 de 2012, debido a la identificación de los impactos Ambientales tanto positivos como negativos dentro de la evaluación de riesgos para el desarrollo del proyecto y el manejo de vertimiento.*

- *Que se contemple el Plan de Contingencia para el Sistema de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR-BIO REACTOR DE LECHO MOVIL (MOVING BED BIO REACTOR) MMBR en el desarrollo y documentación de acciones y procedimientos con el objeto de mitigar con éxito las posibles emergencias originadas por el hombre o la naturaleza durante las fases de construcción y operación, de acuerdo a la normatividad de vertimiento.*

ANALISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 694 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

OBLIGACIONES	***OBSERVACIONES***
Se requiere que cada seis (6) meses se realicen los monitoreos del cuerpo de agua receptor, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Esta caracterización deberá realizarla un Laboratorio certificado por el IDEAM *Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran:* • *PH* • *Oxígeno Disuelto* • *Temperatura* • *Material Flotante* • *Conductividad* • *DBO5* • *DQO* • *Solidos Suspendidos* • *Solidos Disueltos* • *Solidos Sediméntales* • *Nitritos* • *Coliformes totales* • *Coliformes fecales* *Se requiere que el monitoreo de las aguas en los siguientes puntos.* • *50 m aguas arriba* • *50 m aguas abajo y* • *Punto de mezcla*	*Hasta la fecha no se ha realizado ninguna caracterización de las aguas residuales domésticas.*

Se deben establecer las acciones para mitigar los impactos y controlar los riesgos de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 1523 de 2012, debido a la identificación de los impactos Ambientales tanto positivos como negativos dentro de la evaluación de riesgos para el desarrollo del proyecto y el manejo de vertimiento.	*Desde que se otorgó el permiso no se ha radicado ningún informe donde se especifique las acciones implementadas para mitigar los impactos y controlar los riesgos.*
Que se contemple el Plan de Contingencia para el Sistema de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR-BIO REACTOR DE LECHO MOVIL (MOVING BED BIO REACTOR) MMBR en el desarrollo y documentación de acciones y procedimientos con el objeto de mitigar con éxito las posibles emergencias originadas por el hombre o la naturaleza durante las fases de construcción y operación, de acuerdo a la normatividad de vertimiento.	*Hasta la fecha no existen soporte documental de esta obligación.*

- *Que el punto de vertimiento autorizado se encuentra ubicado en las coordenadas: N 9°15´13,2" W74°25´44,3", en cuerpo hídrico receptor es Río Magdalena - Brazo Mompox.*

- *Que el municipio de **SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR identificado con NIT 890480643-3,** no está dando cumplimiento a las obligaciones que enumera la Resolución 694 del 19 de diciembre de 2017.*

- *Se requiere que el municipio de **SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLIVAR identificado con NIT 890480643-3,** de manera inmediata cumpla con las obligaciones que enumera la Resolución 694 del 19 de diciembre de 2017.*

- *El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 694 del 19 de diciembre de 2017 que otorgó el permiso de vertimiento genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovales y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de Control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas, de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones autorizaciones y Salvoconductos;

(...)

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Articulo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSM). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – BOLÍVAR para la ejecución del proyecto denominado "VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO URBANIZACION VILLAS DE MOMPOX EN AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, en

consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – BOLÍVAR identificado con NIT. 890.480.643-3, titular del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) otorgado mediante Resolución No. N° 634 del 25 de noviembre de 2019 para la ejecución del proyecto denominado "VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO URBANIZACION VILLAS DE MOMPOX EN AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX - BOLÍVAR", para que cumpla de manera inmediata con las obligaciones que enumera la Resolución No. 694 del 19 de diciembre de 2017, las se relacionan a continuación:

- *Se requiere que cada seis (6) meses se realicen los monitoreos del cuerpo de agua receptor, cuyo objetivo es determinar la eficiencia y eficacia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, de acuerdo Decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes. Esta caracterización deberá realizarla un Laboratorio certificado por el IDEAM.*

  Que los parámetros a monitorear son los que a continuación se registran:
  PH
  Oxígeno Disuelto
  Temperatura
  Material Flotante
  Conductividad
  DBO5
  DQO
  Solidos Suspendidos
  Solidos Disueltos
  Solidos Sediméntales
  Nitritos
  Coliformes totales
  Coliformes fecales

  Se requiere que el monitoreo de las aguas en los siguientes puntos.

  50 m aguas arriba
  50 m aguas abajo y
  Punto de mezcla

- *Se deben establecer las acciones para mitigar los impactos y controlar los riesgos de acuerdo al Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 1523 de 2012, debido a la identificación de los impactos Ambientales tanto positivos como negativos dentro de la evaluación de riesgos para el desarrollo del proyecto y el manejo de vertimiento.*

- *Que se contemple el Plan de Contingencia para el Sistema de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR-BIO REACTOR DE LECHO MOVIL (MOVING BED BIO REACTOR) MMBR en el desarrollo y documentación de acciones y procedimientos con*

el objeto de mitigar con éxito las posibles emergencias originadas por el hombre o la naturaleza durante las fases de construcción y operación, de acuerdo a la normatividad de vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – BOLÍVAR identificado con NIT. 890.480.643-3.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-207
Proyectó: Gianina Rosas J - Asesora Jurídica externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda– Secretaria General.